



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 032-2007-PCNM

Lima, 16 de marzo de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Héctor Dionicio Quispe Segovia, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles con una periodicidad de cada siete años;

Segundo: Que, mediante el proceso de evaluación y ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura resuelve si un magistrado debe continuar o no en el cargo bajo un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de seguir observando debida conducta e idoneidad propias de la función, tal como lo consagra el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que señala que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función, debiendo entenderse que la decisión acerca de que continúe o no en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independenciam, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada y permanente, como asimismo el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las Leyes de la República, todo lo cual le permitirá desempeñar debidamente el cargo;

Tercero: Que, mediante Resolución número 030-96-CNM, el doctor Héctor Dionicio Quispe Segovia fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ica, prestando el juramento de Ley el día 22 de Febrero de 1996; no siendo ratificado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante resolución número 292-2003-CNM, de fecha 03 de julio de 2003;

Cuarto: Que, el Estado Peruano suscribió con el referido magistrado un Acuerdo de Solución Amistosa por el que se obliga a rehabilitar su título, su reincorporación en el cargo y su sometimiento a un nuevo proceso de evaluación y ratificación, con decisión debidamente motivada, el cual fue homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con fecha 15 de Marzo del año 2006. En consecuencia, mediante resolución número 156-2006-CNM de fecha 20 de Abril del 2006, se procede a rehabilitar el título del magistrado Héctor Dionicio Quispe

Segovia, siendo reincorporado en su cargo actual de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ica, en virtud de la R.A. N° 106-2006-P-CSJIC/PJ de fecha 02 de Mayo de 2006;

Quinto: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura someter a un nuevo proceso de evaluación y ratificación al referido magistrado, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú del año 1993, el cual faculta al Consejo Nacional de la Magistratura a evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Sexto: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación, teniendo a la vista el examen psicológico y psicométrico practicado por especialistas así como los documentos obrantes en los archivos del Consejo y los presentados por el evaluado, habiendo verificado él mismo su expediente, así como habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 23 de febrero del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Sétimo: Que, se advierte de los documentos del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Héctor Dionicio Quispe Segovia, que respecto a su conducta en el cargo: a) No registra antecedentes penales, policiales, ni judiciales; b) Durante el ejercicio del cargo ha sido sancionado con tres (03) medidas disciplinarias de apercibimiento, de las cuales 02 son por motivos jurisdiccionales y se encuentran consentidas, y 01 deriva de una queja interpuesta ante la OCMA, que ha sido rehabilitada; c) Asimismo, debe advertirse que ante la OCMA, según la información proporcionada por dicha entidad mediante el reporte adjunto al oficio número 0021-2007-GD-OCMA-EVC-JM, de fecha 12 de Enero del 2007, corriente a fojas 536, registra 21 quejas de las cuales 20 han sido archivadas y en una se abrió un proceso disciplinario, el mismo que se encuentra, según dicho reporte, aún en trámite; respecto a las quejas archivadas, 7 de ellas fueron declaradas Improcedentes, 5 declaran absuelto de los cargos al magistrado, una no haber mérito para abrir investigación, una por haber quedado rehabilitado de la sanción de apercibimiento impuesta, 5 fueron archivadas de plano y una declarada improcedente por caducidad; d) Por otro lado, por información remitida según oficio número 035-2007-J- ODICMA-ICA-Reg. N° 11-2007, de fecha 12 de Enero de 2007, de la ODICMA de la Corte Superior de Justicia de Ica, registra 17 quejas de las cuales 12 fueron declaradas improcedentes, en 3 se dispuso no haber mérito para abrir un proceso disciplinario, una fue declarada inadmisibles y en una se absolvió al magistrado; asimismo, se informó acerca de la existencia de una investigación por supuestas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, respecto de la cual se dispuso no haber mérito para abrir investigación; e) Por información recibida mediante Oficio número 1438-2006-MP-F-SUPR C.I., de fecha 27 de Diciembre de 2006, de la Fiscalía Suprema de Control Interno obrante a fojas 739, se advierte que registra 12 denuncias mayormente por prevaricato y abuso de autoridad, de las cuales 10 han sido declaradas improcedentes



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

y 2 infundadas; f) En el presente proceso de evaluación y ratificación consigna 13 denuncias por participación ciudadana, las cuales han sido absueltas por el magistrado evaluado negando los cargos atribuidos, de las que se puede apreciar, además, que en su mayoría se trata de denuncias por motivos jurisdiccionales; asimismo, en su entrevista personal el magistrado evaluado ha negado y contradicho los cargos que se le atribuyen remitiéndose a las pruebas pertinentes obrantes en su expediente, documentos que el Consejo valora objetivamente y que resultan suficientes para desvirtuar los diversos cargos imputados; g) Por otro lado, ante el Consejo de Defensa Judicial del Estado del Ministerio de Justicia no registra quejas, denuncias, procesos abiertos y/o concluidos por responsabilidad administrativa, civil o penal, y que tiene un proceso por Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta que se encuentra archivado; h) Asimismo, la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia mediante oficio N° 040-2007-JUS/OGA de fecha 10 de Enero de 2007 informa que el evaluado no registra haber percibido remuneraciones u otro tipo de ingresos económicos inclusive provenientes del PNUD, ni registra denuncias o procesos judiciales de conocimiento de la Procuraduría Anticorrupción;

Octavo: Que, teniendo en cuenta que el proceso de Evaluación y Ratificación es un proceso público, el aporte de la ciudadanía, de la sociedad civil, así como de entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, resultan fundamentales, amén de fortalecer la democracia participativa, y, así las cosas, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados, resultando pertinente estimar los resultados obtenidos en el cuestionario para la evaluación de magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público de fecha 6 de Diciembre del año 1997, en el que el evaluado obtuvo 236 votos desfavorables y sólo 133 favorables; en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Ica con fecha 14 de Noviembre del año 1998 donde en la sede del Colegio de Abogados de Ica recibió 324 votos desfavorables que cuestionan su idoneidad y 227 votos favorables a su idoneidad, asimismo en la sede del Colegio de Abogados de Nazca obtuvo 13 votos de opinión desfavorable y 8 votos de opinión favorable, siempre dentro del factor idoneidad; asimismo, en el referéndum realizado el día 17 de Enero del año 2003 obtuvo 211 votos favorables y 117 desfavorables siempre respecto a su idoneidad en el ejercicio de sus funciones; dichos resultados demuestran que la aceptación del magistrado dentro del gremio de abogados ha ido mejorando con el transcurrir de los años en el ejercicio de su función, realidad a tener en cuenta en la presente evaluación;

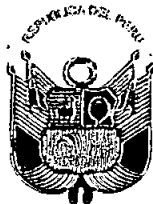
Noveno: Que, en lo referente al patrimonio del evaluado se aprecia de los documentos que obran en el expediente y de lo vertido en su entrevista personal, que adquirió de manera progresiva algunos bienes muebles e inmuebles, los cuales han sido declarados por el doctor Quispe Segovia en sus respectivas declaraciones juradas y son conformes a lo informado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, no evidenciándose irregularidades al respecto.

Décimo: Que, en cuanto a lo referente a su producción jurisdiccional, según la información que ha sido recibida por la Presidencia de la Corte

Suprema de Justicia , mediante oficio N° 2097-2005-CS-SG-PJ, de los años 1996 al 2002, se advierte que durante el año 1996 de 1,349 causas ingresadas a la Sala, el magistrado evaluado ha resuelto 501, en el año 1997, de 931 ha resuelto 528, durante el año 1998, de 1203 ingresos ha resuelto sólo 479, durante el año 1999, de 1649 causas ingresadas sólo resolvió 521 de ellas, en el año 2000, de 3245 ingresos tan sólo ha resuelto 972, en el año 2001 de 918 ingresos, 309 fueron resueltas y durante el año 2002, de 580 causas ingresadas sólo 163 han sido resueltas; datos que implican que ha resuelto un promedio aproximado de 36.70% del total de las causas ingresadas a su Sala; todo lo cual, teniendo en cuenta que el 100% de las causas ingresadas son resueltas por el colegiado compuesto por tres magistrados, se puede considerar que su producción, en cierta medida resulta aceptable. Sin embargo, de la evaluación se ha constatado que esa producción no es uniforme en todos los años, siendo mayor en algunos años que en otros, a lo que el evaluado en su entrevista personal expresó que se debía a la falta de soporte en la función por parte de los órganos de apoyo, así como de logística y que dichos datos son inexactos, sin embargo no acreditó lo expresado en dicho sentido, lo cual debe merecer determinadas recomendaciones destinadas a mejorar en su producción de manera que sea más sostenida y consistente;

Décimo primero: Que, respecto a la calidad de las 10 resoluciones alcanzadas por el propio evaluado, del informe elaborado por el especialista en la materia se puede advertir que concluye en que las sentencias y resoluciones presentan, en su mayoría, un aceptable relato de los hechos, las consideraciones de derecho y la conclusión de cada caso; asimismo, se advierte en la mayoría de ellas una congruencia y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y la decisión que se adopta en el fallo apreciándose además seguridad en la sustentación, que existe un adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas, con excepción de uno de los casos en los que no se ha realizado una correcta confrontación de dos versiones proporcionadas por la agraviada, una imputando el delito, en tanto que otra, exculpando de responsabilidad al procesado. Se deduce, asimismo, que no se cita jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse, tal vez, de asuntos de naturaleza sencilla o no compleja; al respecto el magistrado evaluado manifestó que debe tenerse presente la falta de logística existente y la imposibilidad de contar con resoluciones de los otros años correspondientes al período de evaluación, toda vez que muchas de ellas se han perdido como consecuencia de las contingencias que ha sufrido la oficina de archivo, criterios glosados que este Consejo valora y asume con ponderación. Por tanto, se infiere que la calidad de las resoluciones revisadas y analizadas resulta aceptable, sin perjuicio que se le formulen al magistrado evaluado las recomendaciones correspondientes para que se traduzca en una más adecuada elaboración de sus resoluciones;

Décimo segundo: Que, también el factor idoneidad del magistrado está dirigido a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación y actualización permanentes, de manera que cuente con capacidad suficiente para realizar adecuadamente su función de Juez. En el caso del evaluado



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

doctor Héctor Dionicio Quispe Segovia, debe considerarse que asistió a eventos académicos dentro del período de evaluación, como ponente lo hizo en 1 oportunidad en el año 2001, como organizador en 1 oportunidad también en el año 2001 y en calidad de asistente en 5 ocasiones durante los años 2000 y 2001; asimismo ha asistido a 8 cursos en la Academia de la Magistratura, donde en dos cursos obtuvo una calificación de 15.6 y 13, no teniendo calificación en los otros cursos; además de ello ha acreditado ejercer docencia universitaria en la Universidad San Luis Gonzaga de Ica como profesor a tiempo parcial; igualmente debe considerarse para la presente evaluación que cuenta con el grado de magíster con mención en Derecho Civil y Comercial, además tiene estudios de doctorado en Derecho, del cual es egresado, revelándose interés en su capacitación, todo lo cual se traduce en un aspecto destacable para la presente evaluación;

Décimo tercero.- Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona del magistrado doctor Héctor Dionicio Quispe Segovia, cuyas conclusiones no revelan nada negativo, pero que se mantienen dentro de la reserva que el caso amerita;

Décimo cuarto.- Que, el proceso de ratificación de magistrados tiene una estrecha relación con el fortalecimiento de la institucionalidad e independencia del Ministerio Público, razón por la que el Consejo Nacional de la Magistratura, como ha quedado dicho, solo renovará la confianza para continuar en el cargo por siete años más al magistrado que actuando con independencia observe conducta e idoneidad propias o acordes con la investidura de la función que ejerce.

Décimo quinto.- Que, así las cosas, en atención a aquellos elementos objetivos tomados en cuenta para los efectos del proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

Décimo sexto.- En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 15 de marzo de 2007;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Héctor Dionicio Quispe Segovia y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Ica.

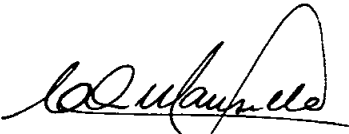
Segundo: Recomendar al doctor Héctor Dionicio Quispe Segovia mayor celeridad en su producción jurisdiccional, así como un mayor cuidado en la emisión de sus resoluciones.

Tercero: Notificar personalmente al magistrado ratificado, remitiéndose copia certificada de la misma al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público modificado por Resolución N° 039-2006-PCNM, publicado el 16 de Julio del 2006.


Cuarto: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina del Registro de Jueces y Fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

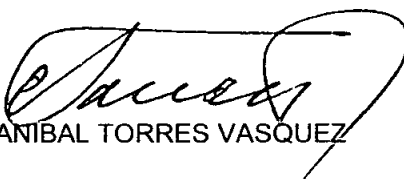
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

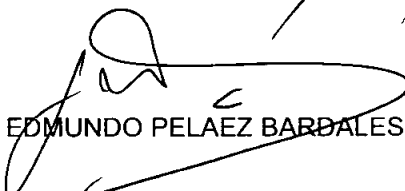

CARLOS MANSILLA GARDELLA


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


EDWIN VEGAS GALLO


ANIBAL TORRES VASQUEZ


EFRAIM ANAYA CARDENAS


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES